

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera al demandado, a través de correo certificado, sin embargo, una vez observada la guía expedida por la empresa de correos, se evidencia que la notificación fue remitida a una dirección diferente a la inicialmente consignada en la demanda inicial, igualmente se observa que a la persona a la cual fue remitida dicha notificación, no es parte en el proceso, pues la misma fue enviada a la señora CLAUDIA GARCÍA BEDOYA, persona esta como ya se indicó anteriormente, no es parte en el proceso, por tal razón no se tendrá en cuenta tal notificación y se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la misma. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2023-00174

INTER: 0823

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** a cargo del señor **JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**, en favor de su menor hija **E.A.A.**, representada por la señora **MARÍA CAMILA ARROYAVE CEBALLOS**, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que una vez analizada la constancia de envío que le hiciera el apoderado de la parte demandante al demandado señor **JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**, se evidencia que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera al demandado, a través de su correo físico, sin embargo, en dicho correo se advierte que el mismo fue remitido a una dirección diferente a la inicialmente consignada en la demanda inicial, igualmente se observa que a la persona a la cual remitida dicha notificación, no es parte en el proceso, pues la misma fue enviada a la

señora CLAUDIA GARCÍA BEDOYA, persona esta como ya se indicó anteriormente, no es parte en el proceso, razón por la cual no puede entenderse como notificación realizada a la parte demandada.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**, del auto que libró mandamiento en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, o del artículo 291 del C.G.P, a través de correo certificado, o correo físico, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7142f42605aa83150e1c61e390f05a37bac934f9a6be49b62f45e973dbb2c6c**

Documento generado en 01/06/2023 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>